



# VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Investidura como Doctor "Honoris  
Causa" por la Universitat de València a  
Luís Díez-Picazo y Ponce de León

Laudatio

Valencia, 6 abril de 2001

# **LAUDATIO DEL PROFESOR DIEZ-PICAZO, CON MOTIVO DE SU INVESTIDURA COMO DOCTOR HONORIS CAUSA POR LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESTUDI GENERAL) .**

Dr. Vicente L. Montés  
Catedrático Derecho Civil  
Universitat de València (Estudi General)

## ***1.- Introducción.***

D. Luis Díez-Picazo y Ponce de León llegó a nuestra Universidad en 1964, procedente de su primer destino como Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Santiago de Compostela. Regentó en nuestra Universidad la que entonces se denominaba "Segunda Cátedra de Derecho Civil" hasta que, ya en 1972, fue contratado por la Universidad Autónoma de Madrid. Como un parvo resumen de su estancia entre nosotros y, en el fondo, como un compendio de las razones profundas de este Acto solemne y una demostración de su justicia y de su justeza, sólo habríamos de decir que a su marcha nada de lo que había encontrado aquí pudo seguir como estaba a su llegada porque, a impulso de su presencia, de su actividad o de su ejemplo, cambiaron los planteamientos de la docencia y de la investigación, mudaron los niveles de rigor y de exigencia, se extendió el magisterio universitario, mejoró su enraizamiento social y se formó una Escuela que tuvo y que ha seguido teniendo peso e influencia en los círculos cultos, entre los *honorarios*, y que viene proyectando doctrina y enseñanza en los medios sociales valencianos y españoles.

Aquí en Valencia habitó el Profesor Díez-Picazo esos ocho años, con su familia. Valencianos de nación son dos de sus hijos. Aquí se relacionó su familia, aceptando de entrada su inserción entre nosotros, sin una previsión de temporalidad o de interinidad. Aquí se produjo una parte importante de la obra científica del Prof. Díez-Picazo y aquí también se formó un círculo importante de cultores del Derecho privado que rápidamente produjo un impacto de novedad y de calidad que se proyectó con decisiva influencia en los medios profesionales y sociales.

Me apresuro a decir que después de aquellos ocho años el Prof. Díez-Picazo no ha llegado a dejarnos nunca y que esa presencia, que a veces es *solo animo* pero que tantas veces se produce *animo corporeque*, sigue influyendo en el colectivo

universitario de sus discípulos, pero también en los círculos jurídicos cultos, en el foro y en la sociedad valenciana.

## ***2.- El medio universitario.-***

Cuando llegó a Valencia el Prof. Díez-Picazo encontró (son palabras mías) una pobre Universidad de provincias dotada de escasos medios, mediocre de ambiciones, carente de influencia social, con mayor proyección en áreas como la Medicina. Una Facultad de Derecho en la que se había empezado a investigar, a impulso de Profesores como el Dr. Miaja de la Muela, el Dr. García González, el Dr. Borrajo Dacruz, el Dr. Murillo Ferrol o el Dr. Fairén Guillén, y a la que acababa de incorporarse el Dr. Broseta Pont que, con la llegada más tarde del Dr. Córdoba Roda y del Dr. Vicente-Arche, formarán con el Prof. Díez-Picazo un cuadro de profesores-investigadores de alta dedicación y de reconocida competencia que dejará sentir su peso en la organización y en la orientación de la Facultad. Se podrá así salir del espasmo de la etapa autárquica de la postguerra y podremos vivir, quienes entonces cursábamos la Licenciatura o iniciábamos timidamente el camino de una vocación universitaria, una auténtica *primavera* que nos pudo producir la ilusión de que las cosas iban a cambiar hacia una España más abierta, más democrática, ambiciosa de progreso y en comunión con Europa. Hacia objetivos como los descritos caminaban y dirigían su magisterio Profesores de aquella generación inolvidable (como el hoy homenajeado, con M. Broseta, F. De Vicente-Arche, J. Córdoba, V. Fairén). Profesores cuyo ejemplo y cuya enseñanza nos infundieron valores y principios que han orientado siempre nuestra tarea y nuestro oficio.

El Prof. Díez-Picazo compartió las tareas docentes en Derecho civil con el Prof. Gitrama y compartió también la dedicación de alguno de los jóvenes docentes que iniciaban su andadura profesional. Fue el caso del Dr. Torralba Soriano, y hasta cierto punto el mío a mi regreso de la Universidad de Bologna.

En aquel medio la actividad de esta nueva generación de profesores venía a significar un revulsivo que llegó a dinamizar a quienes, más afectados por la Guerra civil o por la triste condición funcional en que se vivía, cuando no por el desánimo de una etapa de opresión, o el temor de nuevas represalias, habían dejado ir a la Universidad a un trote cansino que la hacía perder incluso su relevancia social.

En tal contexto, el Prof. Díez-Picazo, que no sólo publicaba y publicaba, sino que ejercía la nobilísima profesión de Abogado y que estaba presente en círculos, foros y ambientes jurídicos, cívicos y políticos, vino a significar una mutación total de concepto y de valores. En una Facultad donde un solo profesor de alto nivel ejercía la abogacía, y sólo unos pocos publicaban el resultado de sus investigaciones, era preciso notar la presencia de D. Luis. Y era de esperar también que una *feliz entente* como la que se produjo entre los Profs. Díez-Picazo y Broseta Pont, con precisas ayudas de profesores como los anteriormente nombrados, determinara el rumbo y la *derrota* de la Facultad hacia mayores grados de rigor científico y de compromiso social, cívico y político.

Nació así, por ejemplo, el *Seminario de Derecho privado*, que pronto contó con la asistencia y con la participación de altos profesionales (Notarios, Registradores, Magistrados, Abogados del Estado, Abogados) y donde los profesores en formación y los investigadores dábamos cuenta de nuestros trabajos y entrábamos en un intercambio crítico de ideas, un primer contraste calidad que orientaba al autor y le presentaba en el círculo de los cultores. El Seminario, cuya formación se hallaba inspirada en el que sostenía en Madrid D. Federico de Castro, por aquel entonces en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, sigue funcionando en su versión valenciana, en tanto que el Prof. Díez-Picazo dirige ahora la continuidad del Seminario matritense.

### ***3.- El impacto en los círculos jurídicos.-***

No tardó en hacerse notar la presencia del Prof. Díez-Picazo en el Foro valentino, que por aquel entonces iba dinamizándose y empezaba a constituirse en una de las fuerzas de progreso que impulsaba el acercamiento a Europa y la lucha por la democracia, especialmente después del famoso Congreso de León (1970). El prestigio alcanzado a través de sus lecciones y de sus publicaciones penetró en los ámbitos profesionales y forenses. De una parte, empezó a constituir un mérito relevante haber podido vencer en un asunto cuya contraparte estuviera dirigida por el Prof. Díez-Picazo. Tanto, que como ocurre en temas cinegéticos, y con semejante dosis de fantasía, apenas hay letrado de aquellos tiempos que no haya colgado un trofeo consistente en que una vez ha podido ganarle un tema (o acaso un recurso, o tal vez un incidente). Por otra parte, fue posible organizar temas interdisciplinares con presencia de notarios, registradores, magistrados u otros *honorarios* y, en general, empezó a sentirse la presencia y la *auctoritas* de la Universidad, que llevaba años ignorada o ausente.

Fueron de este modo posibles dos magníficos estudios interdisciplinarios de muy diverso sentido. El primero de ellos saludaba el desarrollo empresarial y la necesidad del estudio de agentes y operadores económicos en una economía que salía del dirigismo y de la autarquía para insertarse en lo que mucho después calificaría la Constitución como *economía social de mercado*. Me refiero al conjunto de conferencias más tarde publicadas bajo el título *Problemática actual de la empresa* (Academia valenciana de Jurisprudencia y legislación, 1965). En este *curso* se contenía un estudio de nuestro doctorando h.c. que llevaba por título *La sucesión por causa de muerte y la empresa mercantil* del que sólo diré que sigue constituyendo una base de estudio y de reflexión, aún hoy, en materia de categorización de la empresa como institución jurídica, en tiempos en que cada vez preocupa más un fenómeno como el ahora denominado *empresa familiar* y, dentro de él, uno de sus puntos de fuga, precisamente constituido por la mecánica sucesoria, basada entre nosotros en la idea de una sucesión que, al menos en parte, es forzosa, lo que muchas veces pone en cuestión las razones de eficiencia de la empresa como consecuencia de valores que, como el de igualdad en lo posible y continuidad de la persona del causante, se expresan en nuestro Derecho histórico como claves de ordenación.

Otro de los *cursos* aludidos se desarrolló bajo el título *Centenario de una gran obra legislativa*, que fue la llevada a cabo por los *revolucionarios* de la *gloriosa o septembrina* tras el derrocamiento de Isabel II, alrededor de 1870, entre la Junta revolucionaria y los gobiernos sucesivos que darán paso a la breve Monarquía de Amadeo de Saboya. Se publicó en Valencia, en 1972, un volumen, en el que se recogía entre otras una conferencia de nuestro doctorando h.c. en la que se ocupaba de *El derecho de la persona y el Derecho de familia en la legislación de 1870*. Si nos situamos en ese momento del tardo-franquismo no será difícil que encontremos el paralelismo entre la obra legislativa que abre definitivamente el paso a la contemporaneidad (Ley de matrimonio civil de 1870, Ley de Registro Civil de 1869, Legislación abolicionista de la esclavitud) y la prédica de una legislación que acabe con las rémoras de una concepción reaccionaria de la familia, agudizadas durante el franquismo, con temas tan candentes como la posibilidad de un sistema matrimonial civil, de la introducción del divorcio o la igualdad de los hijos ante la ley. Un estudio en el que brilla, además de una reflexión jurídica profunda, una cultura histórica, conciencia de lo jurídico como historia social, que permite una aproximación a los

textos normativos como fenómenos sociales, entendidos en su contexto para obtener de ellos algo más que una mera constatación : un ejemplo, una pauta, una experiencia proyectable que cabe incluso extraer de taxtos como aquellos dictados con urgencia para una regulación que se dijo *provisional* pero que en algunos casos, como el de la *Ley Orgánica provisional del poder judicial*, estuvo en vigor más de cien años.

En este mismo contexto de colaboración y de aproximación entre los diversos colectivos de profesionales del Derecho nació el *I Congreso Nacional de la Propiedad Horizontal*, en el que tuvo fuerte presencia, con Notarios y Registradores de la Propiedad, el colectivo de profesores universitarios de Derecho civil, entre los que fue el primero, organizando, distribuyendo ponencias, dirigiendo los debates, el Prof. Díez-Picazo.

Finalmente, por lo que se refiere a este apartado relativo a la proyección de la persona y la obra del Prof. Díez-Picazo en el foro, hay que señalar que intervino activamente en la vida del I. Colegio de Abogados, hasta el punto de formar parte de alguna de las candidaturas que contendieron por el control del Decanato del Colegio desde posiciones liberales templadas, pero claramente discordantes de las oficialistas del "Régimen".

Un acierto de la Academia valenciana de Jurisprudencia y Legislación llevó a su seno, en 1968, al Prof. Díez-Picazo como Académico de Número.

#### ***4.- Tareas docentes e investigadoras.-***

Al tiempo de su estancia en Valencia corresponden, si no me equivoco, treinta y tres de los más de ciento cincuenta títulos que componen su obra. Son cuatro libros, alguno de ellos capital, dos participaciones en obras colectivas ya apuntadas, tres más en diversos libros homenaje, al menos veintidós artículos en revistas, más la traducción del alemán y del italiano de dos importantes obras. Eran, pues, tiempos de fecundidad intelectual, de trabajo a pleno rendimiento.

Sin entrar *hic et nunc* en los análisis que sin duda habrá que llevar a cabo, de este período valenciano son tres obras cruciales, de profundo impacto en lo que podríamos seguir denominando la *dogmática*, pero también en la práctica.

La primera de ellas vió la luz en 1967-68 y fue trabajada a ojos vistas en esta Facultad, y a veces discutida en el Seminario de Derecho privado. Me refiero a los *Estudios sobre la Jurisprudencia civil*. Inspirada en la obra de H. CAPITANT sobre *Les grands arrêts de la Jurisprudence civile*, contiene una selección de las decisiones más importantes de nuestro Tribunal Supremo en materia de Derecho civil, muchas de las cuales son comentadas en un tono crítico de gran agudeza, en el que sobresalen los apuntes hacia la solución de cuestiones imbricadas o mal planteadas cuya clave de ordenación se busca con sentido histórico, con argumentación de gran calado desde los postulados y desde los principios técnicos del sistema, pero al propio tiempo desde la conciencia de la necesidad de ordenar la realidad social. La obra va precedida de un luminoso prólogo en que se contiene una explicación de la tarea del juez y de las claves de la interpretación y de la aplicación del Derecho, que se encarna en la regla jurídica por excelencia que es la Sentencia judicial. Una de las páginas más brillantes que se han escrito sobre la materia.

La segunda de las obras a las que he de hacer alusión son las *Lecciones de Derecho civil* sobre materias incluídas en los cuatro tratados o cursos de la asignatura. Aparecieron en Valencia entre 1967 y 1968, en lo que entonces se llamaba *reproducción fotostática*, y ahora se han de considerar incluídas, tras refacciones posteriores, en la obra de los Profs. Díez-Picazo y Gullón *Sistema de Derecho Civil* (4 volúmenes, que ahora está entre la 7ª y la 9ª ed., según el Curso de que se trate, con numerosas reimpressiones). Esta obra constituye uno de los grandes manuales de la asignatura en la segunda mitad del siglo XX. Las *Lecciones*, ya desde su edición en reprografía, gozaron de gran prestigio por su claridad, por la ordenación de las materias, por la linealidad y profundidad del discurso. Muchos profesores las acogieron, incluso inconfesada y quasiclandestinamente (diríamos) para preparar sus clases cuando las guerras tribales impedían un claro pronunciamiento a favor de su adopción. Muchos opositores las tuvieron como una suerte de "libro de cabecera". Su estudio empezó entonces a constituir, y hoy lo sigue constituyendo, una de las maneras posibles de aprender Derecho civil.

Y la tercera de las obras a las que me voy a referir es acaso uno de los libros capitales en Derecho civil a lo largo del siglo XX. Se tituló *Fundamentos del Derecho civil patrimonial*. El tomo I se publicó en Madrid a lo largo de 1970, pero puedo dar fé (aunque ciertamente creo que nadie me lo va a requerir) de que se estuvo trabajando

intensamente en los años de la etapa valenciana. Se trata, como digo, de una obra caudal sobre una materia central en la disciplina como es el Tratado de Obligaciones y Contratos. No es una obra completa, ni exhaustiva. No trata de compendiar los conocimientos ni de constituirse en el prontuario o repertorio de las doctrinas. A ello obedece, creo, el título de *Fundamentos*. Se trata, sin duda, de una nueva ordenación de la materia que se produce desde una posición metodológica rigurosamente contemporánea, en línea con las aportaciones alemanas e italianas, abierta a la incorporación de técnicas del *Common Law*, que cabría caracterizar, si se me permite decirlo con la brevedad y la parquedad que en ocasión como ésta son exigibles, por tres rasgos fundamentales : una clara conciencia del *universo jurídico* en que se inserta el Derecho de obligaciones y de la *historicidad* de las soluciones ; un aporte de realismo o de sociologismo que desborda los tradicionales planteamientos conceptualistas; y una reflexión desde la conciencia de la *servidumbre* que la Ciencia del Derecho tiene en orden a la composición del conflicto social. El libro se abre, así, a la idea de un sistema jurídico activamente interrelacionado con un sistema económico. Un sistema, si se quiere, íntimamente imbricado, de modo tal que traduce en reglas de comportamiento estimaciones de orden económico (ordenación de tensiones hacia intereses y utilidades en la vida social) que a su vez tienen por soporte decisiones normativas. Un sistema que vive en el tiempo y que con el tiempo cambia, a cuya lectura hemos de aproximarnos desde la perspectiva de las tensiones que en la vida social se producen en orden a la satisfacción de intereses y utilidades, con el objetivo de resolver los conflictos, esto es, no meramente para explicar la realidad, sino para obtener pautas y reglas de comportamiento que traduzcan en resultado el *imperativo* que contienen.

La obra a la que me refiero introdujo un nuevo modo de aproximarse al tratamiento de las técnicas de solución de los conflictos cristalizadas en instituciones que veníamos incluyendo en el Tratado de las Obligaciones. Basada en el análisis de las cuestiones en que cabe dividir cada uno de los problemas suscitados históricamente alrededor de cada una de las *instituciones*, más que una exposición de *teorías* o de *doctrinas* presenta una reflexión que intenta introducir una pauta de solución. En definitiva, presenta con un lenguaje claro, preciso y directo problemas y soluciones, posiciones y recomendaciones con las que se intenta servir a la práctica del Derecho desde el dominio de las claves teóricas y de las técnicas de interpretación y de aplicación de la norma.



Esta obra gozó de inmediato de gran prestigio y tuvo un profundo impacto en los ámbitos cultos, universitarios y profesionales, hasta el punto de que puede decirse que el *Derecho de obligaciones* se ha ordenado y, al menos en buena medida, se ha explicado siguiendo la orientación que por primera vez se contenía en este libro. Un impacto que alcanzó a los profesores de Derecho civil, pero también a los profesionales del Derecho, y a los juristas de las más diversas disciplinas. Bien recuerdo la impresión que el libro produjo en persona tan culta y conocedora de las claves dogmáticas como fue el Profesor Santacruz Teijeiro, a la sazón Catedrático de Derecho Romano de esta Universidad, traductor de RUGGIERO, de KUNKEL, de SCHULTZ, cuando – me dijo- se felicitaba de que obra de tal importancia hubiese sido producida por un Profesor de esta Universidad.(Y es sólo, ya se comprende, una pequeña anécdota). La publicación del tomo I de los *Fundamentos* ha producido, ni más ni menos, la reordenación de la materia, la obsolescencia de la mayor parte de los planteamientos anteriores y la introducción de un método de aproximación a las soluciones y de una manera de exposición de los temas que ahora constituyen el punto de partida de cualquier estudio que se emprenda.

En 1964 se publicó la traducción española de la obra de T. VIEHWEG *Topik und Jurisprudenz*, y en 1968 la de la obra de M. GIORGIANNI *Causa del negocio jurídico*. No puedo ahora más que referirme al relieve teórico de ambas, y señalar que el aporte metodológico que se contiene en la *Tòpica* de VIEHWEG ha contribuido a la superación de prejuicios conceptualistas y de obsesiones neokantistas en el sentido de incorporación de la conciencia dialéctica *witgensteiniana* y, en definitiva, de un mejor conocimiento del *lenguaje* jurídico y de la necesidad de una jurisprudencia realista.

No puedo referirme a otros estudios de aquella época, dedicados a temas que se sitúan en todo el espectro de la Ciencia del Derecho privado, desde la *prescripción* (un libro de 1964, un artículo en RDN de 1963), hasta los procesos de urbanización (1973) pasando por temas en los que los planteamientos y las posiciones del Prof. Díez-Picazo han tenido gran influencia (por ejemplo, *El contenido de la relación obligatoria* en ADC 1964; *La tradición y los acuerdos traslativos* en ADC 1966; *La interpretación de la ley* en 1970; *El retardo, la mora y la resolución de los contratos sinalagmáticos* en ADC

1969; *Forma y voluntad en el negocio de apoderamiento* en RCDI 1970; y un largo etcétera).

### **5.- La Escuela universitaria.-**

La Universidad consiste, esencialmente, en un colectivo de maestros y discípulos. Un grupo de personas, una *universitas personarum*, que comparten el afán de conocer y se sienten llamados a transmitir esos conocimientos, a enseñar. Aquí el Prof. Díez-Picazo se encontró en una Universidad con escasos profesores, después de unos treinta años sin que un solo profesor de esta Facultad se presentase a Cátedra de Derecho civil e, item más, con una producción científica de tono menor o bien generada para otras ramas del Derecho por personas que, a la postre, habían recalado en Derecho civil. En este Panorama, que no describo, contra lo que pudiera pensarse, en tonos excesivamente lúgubres (Bastará con decir que algún investigador valioso que se había acercado a Derecho civil había sido desanimado por su incipiente maestro, y dirigido hacia la Notaría), había excepciones. En concreto, he de subrayar el aliento y la protección que dispensó a profesores que, como el Dr. Torralba Soriano y yo mismo, habíamos iniciado la carrera universitaria bajo la dirección del Prof. Gitrama. A partir del acceso del Prof. Torralba a la Agregación de Derecho civil, en 1973, se retoma el ciclo de Catedráticos formados en la Universidad de Valencia, interrumpido desde 1935. Con todo, el impulso que el ejemplo y la dedicación de nuestro doctorando imprimió a las tareas docentes e investigadoras fructificó más tarde. Sólo, que yo recuerde, se leyó una tesis doctoral dirigida por el propio Prof. Díez-Picazo durante su estancia en Valencia. Fue la del Dr. Espert Sanz sobre *La frustración del fin del contrato*, por otra parte tan conocida y celebrada.

En cambio, la proyección de su magisterio sobre sus alumnos de Licenciatura fue de impacto inmediato y de profunda huella. Muchos de aquellos alumnos son hoy brillantes profesionales del Derecho y le recuerdan como su *verus magister*. Por sólo citar uno de cuya presencia nos ha privado su prematura muerte, recordaré a Juan Manuel Rey Portolés. Pero la lista es larga y densa.

He de decir también que el magisterio universitario del Prof. Díez-Picazo no se ciñó al ámbito estricto del Derecho civil, sino que su influencia comprendió todas las ramas del Derecho privado, y aún del Derecho público, porque hay en Díez-Picazo, como después

tendré oportunidad de señalar, un jurista esencial y un científico que comprende como nadie lo que el Derecho tiene de conjunto o de "universo" y trata de conocer los postulados básicos, las primeras causas y los últimos principios, por lo que sus enseñanzas son útiles, por básicas, por nucleares, a juristas de otras ramas. Entre ellos, de modo destacado, a los mercantilistas, en una relación que estuvo catalizada por lo que antes he denominado "feliz entente" con el Prof. M. Broseta, pero también por los buenos oficios de otro gran profesor e investigador malogrado que fue M. Serrano, cuya temprana muerte tanto sentimos, y, sobre todo, por la conciencia de la sustancial unidad del Derecho privado y de la necesidad de un tratamiento conjunto de la materia de obligaciones y contratos que supere la obsoleta y artificial distinción entre los contratos, y las obligaciones, civiles y mercantiles.

#### ***6.- La continuidad de su obra y de su magisterio.-***

Desde 1972 el Prof. Díez-Picazo imparte docencia y realiza investigación en la Universidad Autónoma de Madrid, donde vive. Allí ha seguido su ingente producción científica, ha ocupado cargos y puestos de tanto relieve como los de Magistrado del Tribunal Constitucional, Presidente de la Sección de Derecho civil de la Comisión General de Codificación, Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de cuya ilustre Corporación ha sido también Secretario, ha dirigido Revistas científicas de la importancia del Anuario de Derecho civil o de la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario y de "La Ley legislación", y viene ejerciendo la Abogacía, incorporado entre otros al I. Colegio de Madrid.

Su etapa como Magistrado del Tribunal Constitucional (1980-1989), formando parte del primer colectivo de componentes de tanta alta Institución, se dejó sentir en sentencias y resoluciones que han ayudado a conformar el sistema jurídico actualmente en vigor, pero no podemos en este acto realizar el análisis y la ponderación que sin duda demanda la importancia de la tarea llevada a cabo por nuestro doctorando h. c..

Desde esa Universidad, desde su despacho en Madrid, desde cualquiera de los puestos que he citado, ha seguido siendo el maestro y el mentor del colectivo de profesores de Derecho civil que impulsó y dirigió cuando estuvo en Valencia. Ha estado aquí cuantas veces se le ha necesitado, en tesis, en concursos, en la permanente vigilancia, a veces crítica, de la labor investigadora que lleva a cabo un grupo de profesores y de

investigadores, el Departamento de Derecho civil de esta Universidad, que en más del setenta y cinco por ciento de sus componentes puede reclamarse discípulo directa o indirectamente, como yo mismo me proclamo, del Profesor Díez-Picazo.

### ***7.- El Profesor Díez-Picazo como jurista.-***

Es realmente difícil, a estas alturas del discurso, encontrar palabras que ayuden a definir la personalidad del Profesor Díez-Picazo, cuyos méritos y condiciones para ser investido hoy con todos los honores – y más, si hubieren – han debido quedar ya perfectamente acreditados.

Uno de los más grandes juristas españoles de los siglos XX y XXI, ligado a Valencia personal y familiarmente, que ha ejercido su magisterio en esta Universidad, un tiempo hallándose físicamente presente, pero siempre espiritualmente unido al colectivo de profesores y de investigadores de esta Universidad, merece, desde luego, este reconocimiento.

Es apenas posible aquí la mera cita de sus más importantes obras. Desde aquel estudio, todavía en plena vigencia, sobre *El arbitrio de un tercero en los negocios jurídicos*, publicado en 1957, hasta la reciente monografía sobre *Derecho de daños* (Madrid, 1998), donde se revisa la categorización de la materia y se procede a reordenar las claves de solución, han pasado cuarenta años de ininterrumpidas aportaciones a la disciplina que, además, por razón de la situación estratégica de la materia misma, alcanzan muchas veces el rango de estudios básicos o de teoría general, con proyección inmediata sobre otros campos de la Ciencia del Derecho. Así, estudios como *Persona y Derecho* (1973) o *Experiencias jurídicas y Teoría del Derecho* (3ª ed.,1993), como *La representación en Derecho privado* (Madrid,1979) . Otras veces, implican un total replanteamiento, con apertura a técnicas o a valores que han de quedar incorporados por exigencias de las mutaciones sociales, como ocurre en *Derecho y masificación social. Tecnología y Derecho privado* (1979) o en *Familia y Derecho* (1985), cuando no se trata, sencillamente, de revisar doctrinas insuficientes o inadecuadas e intentar la construcción de una solución desde otras bases (Véanse los trabajos recogidos en el volumen *Estudios de Derecho privado*, publicado en 1980) o, lisa y llanamente, de dar solución a un problema que no la tiene, ya en abstracto

(cabría citar aquí una buena parte de sus más de cien artículos), ya ante un caso concreto que se le ha suscitado en la práctica ( Vgr., *Dictámenes jurídicos*, 1981).

D. Luis Díez-Picazo es un profesor que ejerce la abogacía, un jurista de alto nivel teórico que sirve a la práctica. Desde ese punto de vista, un universitario total que sin embargo jamás estuvo en dedicación "exclusiva" ( salvo, claro está, cuando como Magistrado del Tribunal Constitucional tuvo que cerrar su despacho durante nueve años). Un ejemplo de coordinación entre teoría y práctica. Como teórico, un auténtico constructor, dotado de una inverosímil capacidad de relación y de formulación. Como práctico, un jurista dotado de gran prudencia y de perfecto sentido de los valores. En ambos campos, un comunicador que utiliza un magnífico castellano, que escribe en una prosa limpia y clara, y transmite contenidos ordenados e inteligibles.

Muchas otras cosas se pueden decir del Maestro Luis Díez-Picazo, pero no serían para este lugar ni para este acto. Al iniciar hoy con esta presentación los fastos de su Doctorado honoris causa, pesa sobre mí la representación que ahora ostento de los profesores del Departamento de Derecho civil y de los demás Departamentos adheridos a la propuesta, de la misma Facultad de Derecho, de sus discípulos y alumnos. En su nombre, como en el mío propio, cúpleme proclamar nuestro deber de gratitud al Prof. Díez-Picazo. Un deber que ciertamente no alcanzaremos a extinguir, puesto que es impagable, con este acto, pero que aliviaremos al menos cuando quede claro y manifiesto, como hoy va a ocurrir, que incorporamos definitivamente al Claustro de nuestra Facultad de Derecho y de nuestra Universidad a este Maestro, por más que sea cierto, como sin duda lo es, que siempre ha estado con nosotros.